



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 4 de mayo de 2018

**Número 101**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de una romería . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 33/18, 3/15 y 1215/14; número 4: autos 801/17; número 6: autos 281/18, 620/16 y 386/16; número 8: autos 74/17; número 9: autos 1187/15 y 787/15; número 10: autos 716/16 . . . . . 4  
Cádiz.—Número 1: autos 881/17 . . . . . 14

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 14  
Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle . . . . . 15  
Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar . . . . . 17  
Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. . . . . 18
- Bollullos de la Mitación: Delegación de facultades . . . . . 19
- Dos Hermanas: Avocación y delegación de competencias . . . . . 19
- La Puebla del Río: Reglamento de funcionarios. . . . . 19  
Corrección de errores . . . . . 19
- San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local . . . . . 20
- Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo del concurso de méritos de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local . . . . . 27



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Hermanos López Laguna, C.B.  
Domicilio: Paseo de la Victoria, 39X, C.P. 41400 Córdoba (Sevilla).  
Emplazamiento: Cortijo Soto Moro.  
C.P. 41400 Écija (Sevilla).  
Finalidad de la instalación: Suministro fincas.

#### Línea eléctrica:

Origen: LAMT Endesa.  
Final: LAMT Endesa.  
Término municipal afectado: Écija.  
Tipo: Subterránea/acometida aérea.  
Longitud en km: 0,01965.  
Tensión en servicio en kV: 25.  
Conductores: Aluminio.

#### Centro de transformación:

Tipo: Interior.  
Celdas: -  
Potencia: 630.  
Relación de Transformación: 25 kV/400 V.  
Presupuesto en euros: 73.325,46.  
Referencia: R.A.T.: 113818. Exp.: 279000.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 15 de marzo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-2532-P

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

*Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la Romería La Campana a celebrar el día 13 de mayo de 2018.*

#### Antecedentes de hecho.

Durante el día la Romería La Campana a celebrar el días 13 de mayo de 2018, se celebrara la Romería La Campana, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

Autorizar el cierre a la circulación de las vías: A-456 (de Fuentes de Andalucía a Lora del Río):

Entre las 9.00 a 13.00 horas y entre las 19.00 a 21.00 horas, del día 13 de mayo de 2018, entre los p.k. 8,000 y p.k. 14.100.

En Sevilla a 24 de abril de 2018.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-3294

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2018. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140005594.

De: Don Joshua Rodríguez Salazar.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Bornay Dessert, S.L. y Rovimar Servicios Integrales, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2018 a instancia de la parte actora don Joshua Rodríguez Salazar contra Bornay Dessert, S.L. y Rovimar Servicios Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 12 de febrero de 2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Bornay Dessert, S.L. y Rovimar Servicios Integrales, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.758,16 € + 10 % de intereses moratorios en concepto de principal, más la de 751,63 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Bornay Dessert, S.L. y Rovimar Servicios Integrales, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.758,16 + 10 % de intereses moratorio en concepto de principal, más la de 751,63 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a las ejecutadas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Bornay Dessert, S.L. y Rovimar Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1430

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 3/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110009568.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Estructuras Belgar, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras Belgar, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 115/18.*

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 16 de febrero de 2018.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Estructuras Belgar, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29 de enero de 2015 por un total de 796,40 euros en concepto de principal, mas la de 159,28 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva, acuerdo:*

Declarar al/a los ejecutado/s Estructuras Belgar, S.L., en situación de insolvencia por un total de 796,40 euros en concepto de principal, mas la de 159,28 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Belgar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1429

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1215/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140013144.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Instalaciones y Conducciones Ecológicas del S.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1215/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Instalaciones y Conducciones Ecológicas del S, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2014.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Instalaciones y Conducciones Ecológicas del S.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1215/2014.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S., procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Dispongo.

– Admitir la demanda presentada.

– Señalar el próximo 22 de mayo de 2018, a las 9.35 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira número 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

– Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Conducciones Ecológicas del S, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3179

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 801/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20170008714.

De: Doña María Dolores López Lago.

Contra: Sediasa Alimentación, S.A., Iman Cleaning, S.L., y Grupo Bn Facility Services, S.A.

Abogado: Don Daniel Cubero Díaz.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 801/2017, se ha acordado citar a Grupo BN Facility Services, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 2018, a las 10.45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio noga 5.ª planta, 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo BN Facility Services, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3281

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144420180002990.

Procedimiento: 281/2018. Negociado: J.

De: Doña Jessica Fontan Camacho.

Contra: Angulo Vizcaíno Santa Lucía S.L., Vazrome Asociados S.L., Vázquez Tejada S.L. y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 281/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Jessica Fontan Camacho contra Angulo Vizcaíno Santa Lucía S.L., Vazrome Asociados S.L., Vázquez Tejada S.L. y Fogasa, en la que con fecha 28 de marzo de 2018 y 23 de abril de 2018 se han dictado resoluciones que sustancialmente dicen lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, el día 4 de junio de 2018, a las 10.55 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS)

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (arts. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte testimonio del Acta de Conciliación.

— Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte.

— Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante certificado digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Providencia del Magistrado-Juez don Martín José Mingorance García.*

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.

Visto el escrito de demanda presentado por doña Jessica Fontan Camacho, indicar a la parte actora que la reclamación de cantidad que cabe acumular a la acción de despido viene referida, exclusivamente, a los importes que integren la liquidación pendiente a la fecha del cese (salarios del mes natural en el que se produce el cese y, en su caso, liquidación de pagas extras y/o vacaciones) y no a cualesquiera otras cantidades adeudadas, por lo que deberá ajustar su reclamación a dichos importes, apercibiéndole de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de la acción de reclamación de cantidad acumulada.

Igualmente, se le apercibe que deberá desglosar los conceptos (salariales o no) que integran la reclamación de cantidad que plantea, una vez efectuados los ajustes precedentes conforme a lo indicado en el párrafo anterior; con indicación de la cuantía e importe correspondientes a cada uno de ellos, apercibiéndole, igualmente, de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de la acción de reclamación de cantidad acumulada.

Todo ello en el plazo de cuatro días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Providencia del Magistrado-Juez don Martín José Mingorance García.*

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio a los representantes de las demandadas, a los que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Para el caso de que la demandada sea una persona jurídica privada, se le apercibe que, si el representante legal de la misma que compareciere a juicio con facultades para responder al interrogatorio, no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, conforme dispone el art. 91-3 de la L.R.J.S., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma norma legal citada.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.

Doña Jessica Fontan Camacho ha formulado recurso de reposición en fecha 6 de abril de 2018 contra Providencia de fecha 28 de marzo de 2018 y notificada a dicha parte el 3 de abril de 2018, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la L.R.J.S, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de tres días lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Angulo Vizcaíno Santa Lucía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 620/2016. Negociado: L.  
N.I.G.: 4109144S20160006724.  
De: Don Manuel Buzón Fernández.  
Contra: Templar Vigilantes de Seguridad.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 620/2016 -L a instancia de la parte actora don Manuel Buzón Fernández contra Templar Vigilantes de Seguridad sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de señalamiento y auto de prueba, ambos de fecha 28 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.<sup>a</sup>, el día 4 de junio de 2018, a las 10.40 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.<sup>a</sup>, sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10.25 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (arts. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días, desglose por conceptos salariales, las cantidades reclamadas.

— Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en documental.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Parte dispositiva.*

Se acuerda: Resuelvo practicar la siguiente:

— Documental. Requírase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio las documentales interesadas en la demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla abierta en , cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social- reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Magistrado.—Doy fe, la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Templar Vigilantes de Seguridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

34W-6836

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 386/2016. Negociado: J.  
N.I.G.: 4109144S20160004148.  
De: Don Francisco Javier Cortes Librero.  
Abogado: Don Felipe Ramón Ruiz de Huidobro de Carlos.

Contra: Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., Ugicasa S.L., Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur.  
Abogada: Doña Marta Guadalupe Párraga Muñiz.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2016 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Cortes Librero contra Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., Ugicasa S.L., Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 25 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Técnicas en Arquitectura y Construcción del Su S.L., Ugicasa SK, Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y/o juicio señalado en autos, a celebrar el día 28 de mayo de 2017 a las 9.40 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, con entrega a las mismas de copia del decreto de admisión a trámite y señalamiento y, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-3194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 386/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160004148.

De: Don Francisco Javier Cortes Librero.

Abogado: Don Felipe Ramón Ruiz de Huidobro de Carlos.

Contra: Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., Ugicasa S.L., Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur.

Abogada: Doña Marta Guadalupe Párraga Muñiz.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2016 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Cortes Librero contra Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., Ugicasa S.L., Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Técnicas en Arquitectura y Construcción del Su S.L., Ugicasa SK, Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual e Ibermutuamur.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y/o juicio señalado en autos, a celebrar el día 28 de mayo de 2017 a las 9.40 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, con entrega a las mismas de copia del decreto de admisión a trámite y señalamiento y, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

*Parte dispositiva.*

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 16 de mayo de 2017 a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaria de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.35 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir al organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (arts. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Parte dispositiva.*

Apreciándose un posible litisconsorcio pasivo necesario procede requerir a la parte actora para que amplíe la demanda en el plazo de cuatro días contra las siguientes empresas: Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur S.L., Ugicasa S.L., Nebrigan S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, MC Mutual, e Ibermutuamur y contra el Ayuntamiento de Gines.

Verificado lo anterior procede suspender el curso de las presentes actuaciones por litis P señalándose de nuevo el juicio, una B constituido válidamente la relación jurídica procesal.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la parte actora para solicitar ante el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla la acumulación de los presentes autos a los seguidos ante dicho Juzgado.

Señalar el próximo 28 de mayo de 2018 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.<sup>a</sup> Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.<sup>a</sup>, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.

El anterior escrito presentado por la Letrada Marta Guadalupe Párraga Muñoz en nombre y representación de Fremap únase, visto su contenido, se procede a subsanar la fecha del señalamiento indicada en el decreto de ampliación de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2017, al haberse producido un error de transcripción. Siendo la fecha correcta para la celebración del acto de conciliación y/o juicio el día 28 de mayo de 2018, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.<sup>a</sup> Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.<sup>a</sup>, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, y no la que por error aparece indicada en el decreto. Manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Ugicasa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-3195

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 74/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170000761.

De: Don Alejo Alfonso Domínguez.

Abogado: Don Manuel Martín Cano.

Contra: Juan Crespo Construcciones S.L. y Fogasa.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2017 a instancia de la parte actora don Alejo Alfonso Domínguez contra Juan Crespo Construcciones S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de febrero de 2017 y 3 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de procedimiento ordinario, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.<sup>a</sup> del edificio Noga, avenida de la Buhaira n.º 26, el día 4 de junio de 2018 a las 9.35 horas, y el segundo solo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 12 sita en la planta 1.<sup>a</sup> del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9.50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de Letrado.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se accede a la confesión judicial del demandado.

Se accede a la prueba documental interesada en el segundo otrosí digo debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Y para que sirva de notificación a la demandada Juan Crespo Construcciones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

34W-3791

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1187/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150012730.

De: Doña Carmen Rodríguez Buzón.

Abogado: Salvador Ramírez González.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1187/2015, a instancia de la parte actora Carmen Rodríguez Buzón, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.

Visto el contenido del escrito presentado por el Letrado de la parte actora, don Salvador Ramírez González el día 26 de marzo de 2018, con el que se formara pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s conviniere acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2956

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 787/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150008481.

De: Doña Dolores Sampedro Domeneche.

Abogada: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dirección Provincial de Sevilla Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 787/2015 a instancia de la parte actora doña Dolores Sampedro Domeneche contra Dirección Provincial de Sevilla Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.—En Sevilla a 5 de diciembre de 2017.

Visto el contenido del escrito presentado por la letrada de la parte actora doña Ana Isabel Fernández López el día 28 de noviembre de 2017, con el que se formara pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s conviniere acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

34W-540

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 716/2016. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20160007647.

De: Don Manuel Martínez Maldonado y don Francisco Javier Gómez Triguero.

Abogado: Don Juan María Delgado Salazar.

Contra: Vimac S.A., Inversiones Rústicas y Urbanas San José S.L., Incobe 2000 S.L., Horus Obras y Proyectos S.L., Damalisco S.L., Fogasa, Administración concursal Vimac S.A., entidad: Landwellpricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L., Contrener Ingeniería y Proyectos, S.L., Imathia Construcciones S.L., Abastar Concursales, S.L.P. (Administración concursal Damalisco S.L. y Horus Obras y Proyectos S.L.) y Vimac Imathia S.A.

Abogados: Doña Natividad Velasco Crespo, doña Carmen Estévez Rodríguez, don Carlos Andrés Román Salamanca, don José Antonio Peñafiel Tienda y doña María Rosa Rodríguez Gutiérrez.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 716/2016 se ha acordado citar a Incobe 2000 S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de junio de 2018, a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Incobe 2000 S.L., se expide el presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-9952

## CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 881/2017. Negociado: 12.

N.I.G.: 1101244S20150001098.

De: Don Ángel Flor Marchante.

Abogado: Don José Luis Marquina Romero.

Contra: Duna Proyecto Management, S.L., Actividades Turísticas y Hosteleras Gar, S.L., y J2y Serhotel Outsourcing, S.L.

Don Ángel Luis Sánchez Perinián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 881/2017, a instancia de la parte actora don Ángel Flor Marchante contra Duna Proyecto Management, S.L., Actividades Turísticas y Hosteleras Gar, S.L., y J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de 17 de noviembre de 2017 y decreto despacho ejecución 20 de noviembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, despachándose la misma a favor de don Ángel Flor Marchante, contra Duna Proyecto Management, S.L., Actividades Turísticas Y Hosteleras Gar, S.L., y J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., por la cantidad de 11.240,37 en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Javier Sánchez García. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

Consúltense y obténganse de la aplicación del PNJ, AEAT, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada Duna Proyecto Management, S.L., Actividades Turísticas y Hosteleras Gar, S.L., y J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución, quedando incorporado al procedimiento.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Duna Proyecto Management, S.L., Actividades Turísticas y Hosteleras Gar, S.L., y J2Y Serhotel Outsourcing, S.L., los bienes siguientes:

– Saldos que ostenten en entidades bancarias, así como devoluciones pendientes de la A.E.A.T, que se practicará de forma telemática por este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número 1233- 0000-64-0881-17 del Juzgado de lo Social número uno de Cádiz, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Duna Proyecto Management, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 20 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ángel Luis Sánchez Perinián.

8W-9847

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de marzo de 2018, por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de la ciudad de Sevilla en el año 2018, y las bases reguladoras de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Regulador de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.*

BDNS (Identif.): 396629.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/organo/L01410917>.

Beneficiarios: Podrán solicitar subvención las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que no tengan ánimo de lucro y que vayan a desarrollar las actividades descritas en la base primera, siempre y cuando participen en al menos dos de las cuatro finalidades descritas en dicha base y reúnan los requisitos previstos en las presentes bases.

Objeto: El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones para finalidades consideradas de interés público e interés social en el ámbito de sus competencias, al contribuir a hacer efectivo lo preceptuado en el art. 51 de la CE promoviendo la información y la educación de los consumidores y usuarios y fomentando sus organizaciones. Dichas finalidades son las siguientes:

1.—*Proyectos específicos de información y educación de consumidores y usuarios*: Realización de campañas que tengan por objeto la información y defensa de los consumidores y usuarios de Sevilla, el consumo responsable y la promoción del Sistema Arbitral de Consumo. Dichos proyectos específicos deberán estar referidos al ámbito competencial de materias que enumera el apartado 15 del art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local en Andalucía

2.—*Realización y publicación de estudios en materia de consumo*: Realización y publicación de estudios de mercado, análisis comparativos o actuaciones similares con la finalidad de poner de manifiesto las diferencias de precio/calidad en relación a un bien (en su caso tipo de bienes similares), o servicio (en su caso tipos de servicios similares) determinado ofrecidos en el mercado que sean de uso habitual por parte de consumidores y usuarios. Realización de prospecciones sociológicas o actuaciones similares destinadas a conocer el grado de conocimiento de los consumidores sobre sus derechos, sectores económicos en los que existe mayor riesgo de vulneración de tales derechos, actuaciones concretas en que estas vulneraciones consistan, etc. En general, estudios realizados con un alcance y contenido adecuado para determinar la realidad de las citadas cuestiones y conocer así donde es más necesaria una actuación por parte de los poderes públicos para salvaguardar los derechos de consumidores y usuarios. En todo caso, dichas actuaciones estarán enfocadas al término municipal de Sevilla.

3.—*Gastos de funcionamiento*: Sufragar parte de los gastos generales de funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el desarrollo y fomento de su actividad de interés social en cuanto a la información y defensa de los consumidores y usuarios.

4.—*Actividades de formación*: Realización de actividades de formación sobre los derechos e interés legítimos a las personas consumidoras así como la formación del propio personal de la Asociación.

Quedan excluidos de la presente convocatoria aquellos proyectos o actuaciones que hayan sido objeto de una convocatoria específica del Ayuntamiento de Sevilla a través de otras Delegaciones, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005.

Bases Reguladoras: En todo lo no previsto en la presente convocatoria, disponible en <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/organo/L01410917>, se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 (Boletín Oficial de la provincia 161, de 14 de julio).

Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuantía: Para el otorgamiento de las subvenciones se destinará un total de 39.756.10 € que se consignarán a la partida presupuestaria 30111.49301.48900 correspondiente al ejercicio 2018.

Este importe se repartirá en el porcentaje siguiente a las dos finalidades establecidas en la presente convocatoria:

Para proyectos específicos se destinará un 27% del importe total del presupuesto (10.734,15 €).

Para realización de estudios se destinará un 27% del importe total del presupuesto (10.734,15 €)

Para gastos de funcionamiento se destinará un 19% del importe total del presupuesto (7.553,65 €).

Para actividades de formación se destinará un 27% del importe total del presupuesto (10.734,15 €).

Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se entregarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en la estación del Prado de San Sebastián, en los Registros Auxiliares de los Distritos, o en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irán dirigidas al Excelentísimo Sr. Alcalde (Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales). Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 27 de abril de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, Carmen Clarisa Castreño Lucas.

25W-3361

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la entidad mercantil JAPP Samarfa, S.L., con fecha 9 de enero de 2018, se presentó a efectos de su tramitación y en su caso aprobación, Estudio de Detalle correspondiente al ARI-DE-07 «Merkamueble». Junto a dicha solicitud, se aportaba el correspondiente documento técnico redactado por el arquitecto don Francisco Martínez Ávila.

A la vista de dicha petición por los servicios municipales competentes se han emitido los informes que a continuación se indican, los cuales han resultado en todo caso desfavorables a la aprobación del Estudio de Detalle en cuestión por diversas motivos.

Así por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, con fecha 19 de febrero del corriente se ha estimado que no procede la aprobación inicial del documento en cuestión, por las razones que sucintamente se señalan:

– Los terrenos ubicados en el lindero sur de las fincas 1 y 2 que figuran a nombre de JAPP Samarfa, S.L., según la cartografía catastral incluyen dentro de las mismas una superficie rectangular que está excluida del ARI-DE-07, pero que según el Plan General son terrenos de cesión obligatoria y gratuita al estar calificados de zona verde y viario.

Se propone aclarar la titularidad de dicha superficie, puesto que si se confirma que pertenece a la entidad promotora, la misma debe incluirse dentro ARI al objeto de completar la gestión de los terrenos.

– La parcela 3, cuya propiedad se asigna al Banco Popular, S.A., según nuestros antecedentes constituye la finca número 23.755 del Registro de la Propiedad número 9, y según su descripción la misma linda por el Oeste con finca de la que se segregó (parcela número 2); por lo tanto su configuración no se corresponde con la grafiada en el plano I.3.

– La finca de propiedad municipal (parcela 4) se encuentra incluida en el Inventario de Bienes Municipales como bien de dominio público, servicio público, con una superficie de 1.000,50 m<sup>2</sup>, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, con el número de finca 15.145, folio 28, tomo 743, libro 298.

La misma se describe con forma rectangular con una fachada de 33,05 ml y un fondo de 30 ml.

Por tanto, la zona delantera que la separa de la vía de servicio de la carretera Sevilla-Málaga no forma parte de la citada parcela municipal, sin perjuicio de que su titularidad se pueda asignar al Ayuntamiento de Sevilla por tratarse de equipamientos de aquella parcelación, lo que se resolverá en el Proyecto de Reparcelación que haya de tramitarse.

– En cuanto a la parcela 5 cuya titularidad se asigna a la sociedad Merka Renta, S.L., en virtud a la titularidad que consta en el catastro, me remito a lo indicado anteriormente respecto a la posible titularidad municipal de la misma por tratarse de equipamientos de la parcelación de la finca «La Chaparrilla», lo que se resolverá en el Proyecto de Reparcelación.

– En la ficha del ARI se determina la existencia en el ámbito de una superficie de suelo público asociado de 1.155 m<sup>2</sup>, cuya localización se refleja en el plano I.3. como una superficie de viario actualmente existente que se encuentra fuera del ARI.

Según los antecedentes existentes en este servicio dicho viario no es de titularidad pública, siendo así que el mismo pertenece en proindiviso a los titulares de las naves contiguas (finca registral número 4.148), correspondiendo su gestión al ámbito del ATA-DE-01.

Entendemos debe tenerse en cuenta dicha circunstancia en la nueva ordenación, por cuanto podrían existir problemas para la ejecución de la configuración viaria prevista; o bien, de mantenerse la misma, firmar un convenio con los titulares de dicho viario prescindiendo su conformidad con la reurbanización del mismo, y su integración con el previsto en el interior del ARI, todo ello, con carácter previo a la aprobación del Estudio de Detalle.

– En el apartado 2.4 se indica que el sistema de gestión es el de «compensación, a iniciativa del propietario de más del 50% del suelo». Sin embargo, conforme al artículo 4.2.8.5 de las Ordenanzas del Plan General para que tal sistema de actuación se entienda fijado es necesario que los propietarios que cuenten con más del 50% de la superficie del ARI presenten solicitud acompañada de los estatutos y bases de la Junta de Compensación a constituir, cosa que hasta el momento no se ha producido, por lo que dicho sistema no puede darse por fijado.

Por tanto procede modificar dicho apartado conforme al citado artículo de las Ordenanzas.

– Se observa falta de determinaciones y documentación de la prevista en el artículo 2.2.3 de las Ordenanzas del PGOU.

Por lo que hace referencia al informe técnico del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico y a la vista de la documentación aportada, se realizan los siguientes reparos cuyo tenor literal se reproduce:

«Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 2.2.3. del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, el Plan que se redacte y ejecute a iniciativa particular deberá recoger la estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral, adjuntando notas simples registrales de las distintas fincas afectadas o, en su caso, título del que sigan los derechos y cargas, así como nombre, apellidos y dirección de los propietarios y titulares de derechos afectados. La relación que a tal efecto se elabore, habrá de encontrar concordancia en la documentación planimétrica que se acompañe. El documento presentado recoge la totalidad de la estructura de la propiedad, pero solo recoge las notas simples registrales de las fincas afectadas propiedad del promotor omitiendo las restantes.

Igualmente, en virtud de dicho artículo, el plan que se redacte y ejecute a iniciativa particular deberá recoger, en su caso, el modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas, estudio económico financiero relativo a la viabilidad económica de la actuación así como medios económicos con que cuente el promotor para llevar a cabo la actuación conforme a los compromisos asumidos y los plazos de ejecución previstos.

En lo relativo con la geometría del viario previsto y su conectividad con el existente, se informa lo siguiente:

El Estudio de detalle define la construcción de un viario, que se conectara al existente en el Polígono Industrial «la Chaparrilla». Además y conforme a lo establecido en el Plan General, se contempla la reforma y ampliación del viario existente, cuya funcionalidad es pública pero la titularidad no es municipal. Consecuentemente la viabilidad del planeamiento esta condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe emitido por Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.

La apertura del nuevo viario se conecta a la vía de servicio de la carretera A-92, cuya titularidad y competencia corresponde a la Junta de Andalucía. Deberá solicitarse el correspondiente informe de conformidad la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Respecto a la conexión anteriormente referida, deberán ampliarse los radios de giro de los bordillos para facilitar el acceso de vehículos pesados. El radio mínimo será de 12 metros, lo que obligara a reajustar la alineación de la parcela privada.

Con independencia del ámbito de gestión del Estudio de Detalle, el proyecto de urbanización deberá incluir aquellas actuaciones precisas para garantizar la correcta funcionalidad del viario y dotación de los servicios urbanos a los usos u densidades previstos en el planeamiento.

Por otro lado, en lo referente a las determinaciones urbanísticas, hay que indicar:

- El Estudio de Detalle presentado se ajusta a las determinaciones urbanísticas que para este instrumento de planeamiento establece el artículo 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La parcela ST1c presenta una superficie inferior a 800 m<sup>2</sup> por lo que se incumple al artículo 12.12.2. apartado 1 de las normas urbanísticas del PGOU.
- En el apartado 1.5. Servicios Existentes, Inserción en la Realidad Física se indica que los terrenos están dentro de la delimitación de suelo urbano consolidado. Se debe corregir este error tipográfico ya que como se ha indicado anteriormente los suelos objeto de este Estudio de Detalle se encuentran clasificados como Suelo Urbano no Consolidado.
- En el apartado 2.1.1. Adecuación a las Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en el cuadro en el que se indican las determinaciones de ordenación estructural, el dato correspondiente a la superficie de suelo con aprovechamiento en el Estudio de Detalle (9.314,90 m<sup>2</sup>) parece ser erróneo ya que no se corresponde con la superficie



total de las fincas afectadas e indicadas en el apartado 1.2.- Delimitación del Ámbito de Aplicación. Tampoco se corresponde con la superficie total de suelo señalada en ese mismo cuadro al sumarle el suelo público asociado. Esa superficie corresponde al suelo lucrativo resultante de la ordenación tal y como se indica en el plano O.1 y el número es erróneo ya que en realidad suman 9.315,10 m<sup>2</sup>.

- e) En el plano I.3 Estructura de la Propiedad, se indica como suelo público asociado al sector unos suelos externos al ámbito delimitado.
- f) La edificabilidad total se reparte a cada una de las parcelas resultantes proporcionalmente. Con el objeto de facilitar la reparcelación, y dado que la parcelación final no difiere mucho de la inicial, sería conveniente asignar las edificabilidades a cada parcela de forma que se ajusten al aprovechamiento subjetivo que le corresponde a cada propietario.
- g) Dado que en el cálculo del aprovechamiento del sector se ha aplicado el coeficiente de urbanización de 0,95 (que representa un menor coste de urbanización -en atención a la edificabilidad y uso asignado- comparativamente con otros ámbitos), en virtud del artículo 11.2.6. apartado 4 de las Normas Urbanísticas del Plan General, los propietarios de las parcelas deberán satisfacer en el proceso de ejecución urbanística a la Administración Urbanística Actuante la carga suplementaria correspondiente por unidad de aprovechamiento.

Consecuentemente, no procede admitir a trámite el Estudio de Detalle que nos ocupa, por contener deficiencias que impiden su tramitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LOUA, la competencia para la aprobación y por tanto, para la denegación de la misma es de índole municipal; mas concretamente le corresponde a la Junta de Gobierno, según lo establecido en el artículo 127, de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por lo que a la vista de los informes desfavorables al Estudio de Detalle presentado procede elevar propuesta con objeto de no admitirlo a trámite motivando dicha decisión en los informes técnicos a los que se hace alusión.

Visto cuanto antecede, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes:

*Acuerdos:*

Primero.—No admitir a trámite el Estudio de Detalle del ARI-DE-07 «Merkamueble», promovido por JAPP Samarfa, S.L., motivando esta inadmisión en los argumentos contenidos en los informes emitidos por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio del Suelo de fecha 19 de febrero de 2018, y el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de fecha 22 de febrero de 2018, que serán debidamente notificados al promotor como motivación de la decisión adoptada.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 114, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46, de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-2569

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 9 de marzo de 2018 y número 1309 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Lucena número 7, con referencia catastral número 8711050TG3481S0001DB, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de febrero de 2016, lo que comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se emitió informe con fecha 16 de noviembre de 2016, en el que consta que la misma está clasificada de suelo urbano consolidado y localizada fuera del el Conjunto Histórico de la ciudad.

El plazo máximo fijado por el artículo 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006) para la edificación de las fincas objeto de declaración de ruina no sujetas a rehabilitación forzosa, localizadas fuera del Conjunto Histórico e incluidas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de dos años desde la citada declaración.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 7 de junio de 2017, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo con fecha 24 de febrero de 2018 no consta que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo sin que se haya emprendido la edificación conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5 y 155.7 de la misma Ley, y el artículo 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 16 de noviembre de 2016, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en calle Lucena número 7, de Sevilla (referencia catastral número 8711050TG3481S0001DB) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla (lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 y 60 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-2417

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 9 de marzo de 2018 y número 1343 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se emitió informe con fecha 18 de abril de 2016, en relación con la finca sita en calle Dolores León número 28 de esta ciudad, con referencia catastral 3414406TG3431S0001KM, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 2 de febrero de 2016, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006), situada fuera del Conjunto Histórico y sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) (ORMS) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido por tanto el mismo para la finca que nos ocupa el pasado 2 de febrero de 2018, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la mencionada Ley y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento a tales efectos.

Visto: El informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 18 de abril de 2016, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

*Vengo en disponer:*

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Dolores León número 28 (referencia catastral 3414406TG3431S0001KM) de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la LOUA y 3.3 de la mencionada Ordenanza, trámite de audiencia previa a la inclusión en el citado registro, advirtiéndose que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, se podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrán examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla. (lunes a viernes 9.00 a 13.30 horas).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en boletines oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 22 de marzo de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-2418

## BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto número 355/2018, de fecha 23 de marzo del presente,

Por lo que vengo en delegar en don Norberto Viedma Garzón, Primer Teniente Alcalde del municipio de Bollullos de la Mitación, la facultad de firmar cuantos documentos administrativos y trámites electrónicos en Agora, que sean necesarios en la tramitación de la subvención correspondiente al año 2017, destinada a la dinamización de Red de Centros de Acceso Público a Internet en municipios y las ELAs de Andalucía, teniendo la delegación el carácter de especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.4 ROF.

En Bollullos de la Mitación a 4 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

8W-2597

## DOS HERMANAS

Decreto 9/2018, de 23 de marzo, sobre avocación y delegación de competencias.

En el uso de las facultades que me confiere el artículo 124 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; teniendo en cuenta la ausencia de doña María Lourdes Esther López Sánchez, Concejala Delegada de Bienestar Social, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la concesión de prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Municipales, de carácter económico, a una serie de beneficiarios, así como la gestión y tramitación de la documentación propia de la Delegación de Bienestar Social.

*Resuelvo:*

Primero.—Avocar las competencias de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social que en materia de Servicios Sociales (concesión de prestaciones complementarias de carácter económico, gestión y tramitación de documentación, apoyo a la familia, programa de tratamiento familiar, promoción social y lucha contra la exclusión) le fueron delegadas mediante decreto de esta Alcaldía número 24/2015, de 13 de junio, cuyos efectos se extenderán en los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018.

Segundo.—Delegar las competencias en materia de Servicios Sociales (concesión de prestaciones complementarias de carácter económico, gestión y tramitación de documentación, apoyo a la familia, programa de tratamiento familiar, promoción social y lucha contra la exclusión) los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, en don Juan Antonio Vilches Romero, Concejala Delegado de Participación Ciudadana, Salud y Consumo.

La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se despachará por el Secretario General testimonio de la misma; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.—Dar cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este órgano de gobierno celebre.

Dado en Dos Hermanas a 23 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez. Ante mí, El Secretario, Oscar Grau Lobato.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de transparencia, el decreto transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 28 de marzo de 2018.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-2567

## LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2018, el Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento para los ejercicios 2018-2019, se somete a información pública por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Publicándose el texto del Reglamento en su versión inicial en la página web de este Ayuntamiento, a efectos de lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En La Puebla del Río a 24 de abril de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-3168

## LA PUEBLA DEL RÍO

*Corrección de errores*

Habiendo aparecido inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 71, de fecha 27 de marzo de 2018, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza de Convivencia y Protección de Espacios Públicos de este municipio, donde se contienen las normas específicas relativas a la quema de rastrojos, podas y restos de cosechas y advertido error en la redacción del artículo 83, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109,2 de la Ley 39/2015, se procede a su rectificación, quedando redactado tal y como sigue:

Artículo 83.—*Régimen de sanciones.*

1.—El incumplimiento de los horarios previstos en el artículo 78, tendrán la consideración de infracción leve, y será sancionado con multa de 1.200 a 3.000 euros.

2.—La reiteración de infracciones leves o el incumplimiento de lo previsto en el artículo 79, tendrán la consideración de infracción grave, y serán sancionados con multa de 3.001 a 7.000 euros.

3.—La reiteración de infracciones graves y el incumplimiento de lo previsto en los artículos 80 y 81, tendrán la consideración de infracción muy grave, y será sancionado con multa de 7.001 a 30.000 euros.

En La Puebla del Río a 25 de abril de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-3210

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

*Bases reguladoras para la provisión como Funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.*

## BASES

## 1. Objeto de la convocatoria.

1.1.– Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.– La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017.

## 2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

## 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos los requisitos deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de instancia y acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de la estatura, que lo será en la prueba de examen médico y el de los permisos de conducción que será acreditarse con la presentación de las solicitudes.

## 4. Solicitudes.

4.1.– El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.– Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache <http://sanjuandeznalfarache.es> siguiendo las instrucciones que se le indiquen para instancia general, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La cumplimentación del modelo de instancia general.
- El registro electrónico de la solicitud.

Se mostrará una pantalla de progreso donde se da confirmación de cada uno de estos pasos. Dándose por completado el trámite una vez que se muestre el registro de la solicitud, y una vez firmada. De otra manera el proceso no se considerará completo.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, esta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

4.3.– A la solicitud deberá adjuntar fotocopia compulsada del DNI los permisos de conducción requeridos en la Base anterior y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 42,64 € euros, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación. El documento de la autoliquidación se podrá obtener o bien presencialmente en el Ayuntamiento (Departamento de Rentas) o bien solicitándolo por correo electrónico en la dirección [rentassj@hotmail.es](mailto:rentassj@hotmail.es) indicando nombre y apellido, DNI y domicilio fiscal del aspirante que desea abonar la tasa de examen. Una vez obtenga dicho documento, podrá abonar la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

Para las solicitudes en el extranjero se podrá realizar el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache abierta en la Caixa cuyo IBAN es ES97 2100 2329 6602 0016 2128.

No estarán sujetos aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional, ni los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. También gozarán de esta exención las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

4.4.– Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://sanjuandeaznalfarache.es>, y en ella se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. La misma se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://sanjuandeaznalfarache.es>

#### 6. Tribunal calificador.

6.1.– El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.– No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.– Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.– Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.– El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.– El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.– Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.– A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1.– La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético de conformidad con lo dispuesto en la resolución que anualmente publica la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.2.– Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.– El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.– Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.– Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.– Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.2.– Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.– Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.– Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.3.– Tercera prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:

##### 1) Primera parte: Ejercicio teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal, que versarán sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria determinado en el Anexo III a esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Cada una de las preguntas contestadas correctamente se puntuará con 0.20 puntos; las que no hayan sido contestadas no se puntuarán; y las contestadas incorrectamente penalizarán a razón de 0.10 puntos cada una de ellas.

Los/as aspirantes dispondrán para su realización de 90 minutos.

##### 2) Segunda parte: Ejercicio práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el Tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Los/as aspirantes dispondrán para su realización de 90 minutos.

La calificación final de la prueba de conocimientos, vendrá dada por la suma de los dos ejercicios que conforman la misma dividida por dos.»

#### 8.1.4.– Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

#### 8.2.– Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, página web o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10. *Presentación de documentos.*

10.1.– Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.– Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.– Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1.– El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.– Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.– La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.– La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.– Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.– Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.– Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.– El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### 13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

##### *Pruebas de aptitud física*

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

#### Obligatorias

A.1.– Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.– Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.– Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.– Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5

A.3.– Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20



#### A.4.– Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

#### A.5.– Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

#### ANEXO II

##### Cuadro de exclusiones médicas

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

#### 3. Ojo y visión.

3.1.– Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.– Desprendimiento de retina.

3.3.– Patología retiniana degenerativa.

3.4.– Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.– Discromatopsias.

3.6.– Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1.– Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2.– Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5. Aparato digestivo.

5.1.– Cirrosis hepática.

5.2.– Hernias abdominales o inguinales.

5.3.– Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.– Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.– Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6. Aparato cardio-vascular.

6.1.– Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.– Insuficiencia venosa periférica.

6.3.– Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7. Aparato respiratorio.

7.1.– Asma bronquial.

7.2.– Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.– Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.– Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo:

Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. *Piel.*

9.1.– Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.– Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. *Sistema nervioso.*

10.1.– Epilepsia.

10.2.– Migraña.

10.3.– Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. *Trastornos psiquiátricos.*

11.1.– Depresión.

11.2.– Trastornos de la personalidad.

11.3.– Psicosis.

11.4.– Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.– Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. *Aparato endocrino.*

12.1.– Diabetes.

12.2.– Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1.– Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.– Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.– Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## ANEXO III

*Temario*

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

8W-2622

---

#### UTRERA

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas convocadas para cubrir en propiedad mediante concurso de méritos en turno de promoción interna, dos plazas de personal funcionario «Oficial de Policía Local», del grupo C1, contempladas en la Oferta de Empleo Público 2017, existente en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, en su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de dos plazas de personal funcionario «Oficial de Policía Local», del grupo C1, contempladas en la Oferta de Empleo Público 2017, que queda como sigue:

A) *Admitidos:**Apellidos y nombre**D.N.I.*

Borreguero López Manuel Jesús	15406647-M
Liria Cordero Francisco Manuel	52271431-K
Montoya Rincón Marcial José	47202590-N
Palma Pérez José Antonio	48855274-P
Rodríguez Gusano David	28820334-T
Sánchez Cabeza Francisco José	47204197-D
Tagua Valderas Juan	14329750-Z

B) *Excluidos:*

Ninguno.

Segundo: Se nombran a los titulares y suplentes del Tribunal calificador, conforme a la base sexta de la convocatoria, siendo el cuarto vocal nombrado por la Junta de Personal, que queda como sigue:

## Presidente:

Titular: Don Juan M.<sup>a</sup> Muñoz Díaz.

Suplente: Don Cayetano Gallego García.

## Vocales:

1.<sup>er</sup> Vocal:

Titular: Don Alfredo García Rodríguez.

Suplente: Don Sebastián García Campos.

2.<sup>o</sup> Vocal:

Titular: Don Fernando Piña Gómez.

Suplente: Don José Antonio Pérez Álvarez.

3.<sup>er</sup> Vocal

Titular: Don José Carmona Luque.

Suplente: Doña América Fernández Vázquez.

4.<sup>o</sup> Vocal

Titular: Don Moisés Venegas Navarro.

Suplente: Don Pedro Pastor Simón.

## Secretaría:

Titular: Doña Ana M.<sup>a</sup> Anaya Medina.Suplente: Doña Isabel M.<sup>a</sup> Márquez Pernía.

Tercero: La fecha de comienzo del concurso de méritos será el próximo día 10 de mayo de 2018, en la Biblioteca Municipal.

Cuarto: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y a título informativo en la web municipal ([www.utrera.org](http://www.utrera.org)).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 30 de abril de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

25W-3355

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1010 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)